



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Modalidad de Estudios a Distancia

## CARRERA DE DERECHO

### TITULO:

“REFORMAS A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA INCORPORAR UN PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN SU ART. 44”

TESIS PREVIA A OPTAR POR EL TITULO  
DE ABOGADA

1859

AUTORA:

**Kely Dudy Cornejo Rea**

DIRECTOR

**Dr. Galo Stalin Blacio Aguirre, Ph.D.**

**LOJA - ECUADOR  
2014**

## CERTIFICACIÓN

Dr. Galo Stalin Blacio Aguirre, Ph.D.  
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA

### CERTIFICO:

Que la presente tesis: "REFORMAS A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA INCORPORAR UN PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN SU ART. 44", realizado por Kely Dudy Cornejo Rea luego de una prolija revisión puede ser presentado para su defensa y sustentación.

Loja, abril de 2014



Dr. Galo Stalin Blacio Aguirre, Ph.D.  
DIRECTOR DE TESIS

## AUTORIA

Yo Kely Dudy Cornejo Rea declaro ser autora del presente trabajo titulado "REFORMAS A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA INCORPORAR UN PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN SU ART. 44", de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

FIRMA: .....



AUTORA: Kely Dudy Cornejo Rea

CÉDULA: 0921653234

FECHA: Loja, Abril de 2014

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

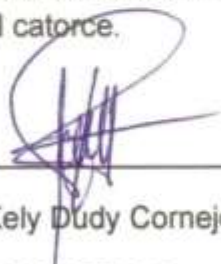
Yo, Kely Dudy Cornejo Rea, declaro ser autor(a) de la Tesis titulada: "REFORMAS A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA INCORPORAR UN PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN SU ART. 44"; Como requisito para optar al Grado de ABOGADO; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los dos días de Abril del dos mil catorce.

FIRMA: \_\_\_\_\_



AUTOR: Kely Dudy Cornejo Rea

CÉDULA: 0921653234

DIRECCIÓN: Guayas, General Antonio Elizalde, Recinto San Pedro

CORREO ELECTRÓNICO: dudycorn@hotmail.com

TELÉFONO CELULAR: 0991222537

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Galo Stalin Blacio Mg. Sc

DIRECTOR DE GRADO: Dr. Augusto Astudillo O. (PRESIDENTE)

Dr. Marcelo Costa Mg. Sc

Dr. Felipe Nepalí Solano Mg. Sc.

## **AGRADECIMIENTO**

Primeramente mi agradecimiento va para nuestro Creador que desde el cielo me ha bendecido para culminar con éxito mi tesis.

También agradezco a mi querida universidad por permitirme cursar la carrera y por abrir sus puertas a sus estudiantes para que tengan la facilidad de estudio y trabajo a la vez por medio de la modalidad de estudios a Distancia.

A mi familia por la paciencia y el apoyo constante que me ha brindado además de ser mi inspiración para tan grande logro como es la culminación de esta carrera.

LA AUTORA.

## **DEDICATORIA**

Yo, Kelly Dudy Cornejo Rea, primeramente quiero dedicar este trabajo a Dios por estar siempre conmigo, a mis hijos por ser ellos quienes han sido mi impulso para no desmayar ante este reto que me impuse hace seis años, a mi amado esposo por su confianza y paciencia además de ser también el promotor de la culminación de un sueño, a mi padre por ser él quien me encamino a este reto, a mi madre que supo amoldarme para ser el ser humano que hoy soy y a cada uno de los que colaboraron para la realización de esta investigación.

LA AUTORA.

## TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
2. RESUMEN
  - 2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
  - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
    - 4.1.1. EL DEBIDO PROCESO
    - 4.1.2. EL DERECHO A DEFENDERSE
    - 4.1.3. EL PROCEDIMIENTO.
    - 4.1.4. LA ORALIDAD
  - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
    - 4.2.1. ASPECTOS DOCTRINARIOS DEL DERECHO A LA DEFENSA.
    - 4.2.2. ASPECTOS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO
      - 4.2.2.1 CLASES DE PROCEDIMIENTO
  - 4.3. MARCO JURÍDICO
    - 4.3.1. EL DERECHO A LA DEFENSA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
    - 4.3.2. ANÁLISIS DEL ART. 44 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL
  - 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
    - 4.4.1. EN CHILE
    - 4.4.2. EN COLOMBIA
    - 4.4.3. EN VENEZUELA

5. MATERIALES Y MÉTODOS
  6. RESULTADOS
  - 6.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS  
OBTENIDOS MEDIANTE LA ENCUESTA.
  7. DISCUSIÓN
  - 7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS
  - 7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS
  8. CONCLUSIONES
  9. RECOMENDACIONES
  - 9.1. PROPUESTA DE REFORMA.
  10. BIBLIOGRAFÍA
  11. ANEXOS
- ÍNDICE



## **1. TÍTULO**

**“REFORMAS A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA INCORPORAR  
UN PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES  
ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN SU ART. 44”**

## 2. RESUMEN

El Art. 44 de la Ley de Gestión Ambiental, estipula: “Cuando los funcionarios públicos, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, cualquier persona natural, jurídica o grupo humano, podrá solicitar por escrito acompañando las pruebas suficientes al superior jerárquico que imponga las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

El superior jerárquico resolverá la petición o reclamo en el término de 15 días, vencido el cual se entenderá, por el silencio administrativo, que la solicitud ha sido aprobada o que la reclamación fue resuelta en favor del peticionario”<sup>1</sup>.

Sin embargo la normativa es muy general en cuanto al procedimiento a realizarse para la sanción correspondiente, por lo que se hace necesario que para garantizar el derecho al debido proceso que tenemos los ciudadanos, se regule un procedimiento ágil, inclusive que garantice el derecho a la seguridad jurídica.

Por lo anotado, creo conveniente que se reforme la Ley de Gestión Ambiental estipulando un procedimiento especial para hacer efectiva la sanción a la que se refiere el Art. 44 en mención.

---

<sup>1</sup> LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 44.

## 2.1. ABSTRACT

The Article 44 of the Environmental Management Act stipulates : "When public officials , by action or omission contravening the rules of environmental protection, any natural, legal person or group of people , may request in writing accompanied by sufficient evidence to the superior to impose the appropriate administrative sanctions, without prejudice to the civil and criminal penalties that might arise .

The superior resolve the petition or complaint within 15 days, which means defeated by administrative silence , that the application has been approved or that the claim was resolved in favor of the petitioner . "

However, the legislation is very general as to the procedure to be performed for sanction , so it becomes necessary to guarantee the right to due process that we citizens , an agile process is regulated , including guaranteeing the right to legal certainty.

As noted, I think appropriate for the Environmental Management Act is reformed stipulating a special procedure to enforce the penalty referred to Article 44 in question.

### **3. INTRODUCCIÓN**

La tesis final que presento en este informe que se realizó como una investigación documental se originó luego de la problematización respectiva.

Toda investigación se debe originar en la fase problematizadora conforme se nos ha indicado en la Universidad Nacional de Loja, fase en la cual identifiqué la problemática social y jurídica que denuncié e investigué.

Mi tesis contiene referentes conceptuales que se originan en hablar sobre conceptos del debido proceso y procedimientos en forma principal, contiene además, referentes doctrinarios sobre las instituciones jurídicas que versan sobre procedimientos.

Al ser mi investigación jurídica, debí analizar los preceptos constitucionales, legales e inclusive realicé un análisis de la legislación comparada para poder abordar nacional e internacionalmente mi investigación.

Luego de los referentes teóricos, también tuve que realizar una investigación empírica, es decir, aplicar una encuesta a diferentes Abogados para conocer

su criterio sobre mi problemática.

Antes de presentar los resultados obtenidos por la encuesta, presenté los materiales y métodos utilizados en la planificación y ejecución de la investigación, posterior a ello, ya en la discusión de resultados, presento los resultados obtenidos mediante la encuesta, la verificación de objetivos, la contrastación de hipótesis.

Todo lo anteriormente señalado me permitió llegar a conclusiones, frente a las cuales presento las recomendaciones y como fruto de la investigación redacto la propuesta de reforma legal que permitirá solucionar la problemática identificada.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL**

#### **4.1.1. EL DEBIDO PROCESO**

Es mi deseo tratar en esta tesis sobre incorporar un procedimiento, por lo tanto, es menester hacer referencia al debido proceso que es el derecho por el que debemos tener en cuenta que toda Ley debe tener procedimientos claros y específicos, así también para garantizar la seguridad jurídica.

En términos generales, el Debido Proceso puede ser definido como el conjunto de "condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial"<sup>2</sup>.

También se define como el "Derecho que todo justiciable tiene de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna"<sup>3</sup>.

Constituyen, pues, pilares fundamentales del derecho al debido proceso, la observancia de la jurisdicción y la competencia predeterminada legalmente,

---

<sup>2</sup> DIEZ-PICAZO, Luis María. Sistema de Derechos Fundamentales. 3ra. Edición. Thomson. Civitas.2008. Editorial Aranzadi. S.A. España. Pág. 170

<sup>3</sup> Ibídem.

la defensa en juicio, la motivación de las resoluciones judiciales y el derecho a recurrir del fallo.

De acuerdo a la jurisprudencia establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la aplicación de las garantías del Debido Proceso no sólo es exigible a nivel de las diferentes instancias que integran el Poder Judicial sino que deben ser respetadas por todo órgano que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional.

En este sentido no solo los jueces deberían permitir el debido proceso sino todos los servidores judiciales y todas las autoridades administrativas que de algún modo ejerzan funciones jurisdiccionales o decidan sobre un derecho. Por ello, la necesidad de contar en toda Ley con procedimientos claros para que la armonía se desarrolle en cada institución.

Según la enciclopedia Wiki pedía el debido proceso es “un principio legal por el cual el gobierno debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del Estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el

mandato de la ley.

El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones. Esta interpretación del proceso debido se expresa a veces como que un mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos.

El término procede del derecho anglosajón, en el cual se usa la expresión "due process of law" (traducible como "debido proceso legal"). Procede de la cláusula 39 de la "Magna Carta Libertatum" (Carta Magna), texto sancionado en Londres el 15 de junio de 1215 por el rey Juan I de Inglaterra, más conocido como Juan sin Tierra. Cuando las leyes inglesas y americanas fueron divergiendo gradualmente, el proceso debido dejó de aplicarse en Inglaterra, pero se incorporó a la Constitución de los Estados Unidos<sup>4</sup>.

El referido concepto es uno de los más importantes del debido proceso que en doctrina se pueden encontrar, alrededor del mundo, se evidencia la necesidad de que las leyes contengan procedimientos claros.

Frente al debate que existe en cuanto a la naturaleza jurídica del debido

---

<sup>4</sup> [www.wikipedia.org/wiki/Debido\\_proceso](http://www.wikipedia.org/wiki/Debido_proceso)



proceso. Algunos autores han llegado a mencionar que se trata de un principio general del derecho.

El debido proceso es aquel "razonablemente estructurado para averiguar la verdad, de formas consistentes con las otras finalidades del ordenamiento jurídico, en cuanto a determinar si se ha dado alguna violación legal y en qué circunstancias"<sup>5</sup>.

Se agrega que el debido proceso es una institución "en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso - legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas - oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos"<sup>6</sup>.

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra la Ley. Como las demás potestades del Estado, a la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de

---

<sup>5</sup>RAWLS. Jhon. El Debido Proceso. Editorial Temis. Bogotá. Colombia. 1996. Pág. 4.

<sup>6</sup> Ibídem. Pág. 54.

los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos.

Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y sólo puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

El derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que no haya negación o quebrantamiento de los que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado.

Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica.

Cabe anotar que el debido proceso pareciera estar redactado únicamente para ser procedente en el ámbito penal, e inclusive en convenios internacionales lo entendemos como tal.

Al debido proceso se lo puede considerar como una garantía, pues también es aquél conjunto de mecanismos de tutela que tienen por objeto asegurar y afianzar el goce de los derechos fundamentales, el debido proceso, es un mecanismo que la ley pone a disposición de la persona para que pueda

defender sus derechos, reclamar cuando corre peligro de ser conculcados o indebidamente restringidos y, por último obtener a reparación cuando son violados.

Considero pertinente, efectuar una necesaria distinción entre garantía y derecho fundamental que equivocadamente han sido y son tomadas como expresiones equivalentes. Los derechos fundamentales debemos entenderlos como aquellas potestades que son innatas a cada ser humano y que constituyen verdaderos principios de carácter tanto jurídico como moral, debido a que son reconocidos por la legislación de un Estado determinado y además- porque se basan en la dignidad humana. Estas prerrogativas tiene por objeto favorecer el desarrollo social de todas las personas ya que, por un lado, mantienen el poder político dentro de ciertos límites y, por otro, obligan a dicho poder a la realización de ciertos fines que tiendan al mejoramiento de la convivencia.

No puedo dejar de mencionar la estrechísima vinculación que existe entre las garantías, los derechos fundamentales y los derechos humanos que en la actualidad han cobrado una importancia suprema. Tal es así que tanto en el ámbito doméstico como en el internacional se han fijado procedimientos encaminados a garantizar la efectiva observancia de estas prerrogativas básicas. Teniendo presente lo indicado, podemos ver la gran importancia que tiene dentro del sistema constitucional la efectiva protección de los derechos fundamentales y de ahí se desprende la imperiosa necesidad

recogida por la Constitución ecuatoriana al disponer que esta materia sea regulada por medio de una ley orgánica y otros cuerpos normativos.

#### **4.1.2. EL DERECHO A DEFENDERSE**

Durante toda la existencia de la especie humana y posteriormente a las reglas de convivencia y desarrollo dentro de la comunidad ha existido el derecho a la defensa, el cual pertenece o es inherente a la propia naturaleza humana, por lo que le hombre al sentirse amenazado por algún peligro inminente se preparaba elaborando su primera arma “piedra o palo”; pero con el tiempo la fue perfeccionando y esta se convertiría en una “hacha de piedra” o “palo puntiagudo”, que en principio le serviría para defenderse de los animales feroces y posteriormente con el crecimiento de las hordas para hacerlo frente al ataque del mismo hombre. Con el paso de los años, utilizando el intelecto, éste no quiso que el arma solamente sea útil para la defensa sino que además sea mejorada o atractiva a la vista, lo que posteriormente se convertiría en parte del arte. La teoría a la cual me refiero pertenece al derecho natural o ius naturalismo, visto desde un enfoque ético filosófico y universal.

Dentro del mundo del derecho se puede determinar que el derecho a la defensa es el derecho de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante el órgano de justicia competente de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencias, se trata de un

derecho que se da todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal así como en el área civil y demás materias establecidas en nuestro país. La finalidad del mismo o mejor dicho de su aplicación es la de permitirle a la justicia o a quienes imparten la misma la aplicación del deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de ellas, puedan desembocar en una situación de indefensión.

Varios tratadistas han mencionado un concepto al respecto al catalogar este derecho como la garantía del acusado, que le permite directamente o por intermedio de su abogado o patrocinador, solicitar, aportar y controvertir las pruebas que se aducen en su contra, permitiendo o no desvirtuar los cargos que se le imputan e impugnar las decisiones que le sean desfavorables. Es por ello que el derecho de defensa, puede entenderse como un derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su Abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instancia que corresponda y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente. La vigencia del principio supone, como lo señala MORENO CATENA, el reconocimiento del ordenamiento jurídico a un derecho de signo contrario el derecho que tiene el imputado o procesado de hacer uso de una adecuada

defensa. De tal manera que la defensa opera como un factor de legitimidad de la acusación y de la sanción penal. También confluyen en la defensa otras garantías y derechos como la audiencia del procesado, la contradicción procesal, el derecho a la asistencia técnica del abogado. El uso de medios de prueba, el derecho a no declarar contra sí mismo o declararse culpable.

Si nos enfocamos con un análisis singularizado de la palabra defensa podemos señalar que la misma proviene del latín *defensa* y ésta del verbo *defenderé* que significa defender y en el Derecho Procesal Penal es proteger o sostener algo contra una imputación efectivizada por la Fiscalía y/ o el acusador particular, otorgada a cuantos, por cualquier concepto, para que puedan intervenir en las actuaciones y ejercer, dentro de las mismas, las acciones y excepciones que, respectivamente, pueden corresponderles como actores o demandados; ya sea en materia civil así como en la penal, administrativa o laboral o en Leyes Especiales como se trata mi estudio de la Ley de Gestión Ambiental.

Es una apreciación global y generalizada, que abarca todas las materias, incluyendo la defensa del afectado; bien lo afirma el Diccionario de la Real Academia de la Lengua es la “razón o motivo que se alega en juicio para contradecir o desvirtuar la pretensión del demandante”. Pero en forma estricta este estudio se refiere exclusivamente a la defensa del procesado o

acusado, a quien se le estaba imponiendo cargos penales por violación de un precepto penal.

“La posibilidad de oponerse a la imputación, si bien corresponde al sujeto pasivo del proceso, a quien incumbe el despliegue de la defensa material, no puede escindirse de la técnica”<sup>7</sup>.

Posterior a este análisis es trascendental conjeturar que el derecho de defensa, es entonces, la facultad que tiene una persona para defenderse ante alguna autoridad, siempre se ha visto al derecho a la defensa vinculado con el procedimiento penal y es muy difícil encontrar información doctrinaria respecto al derecho a la defensa en general; en base a las normas concedidas por la Constitución de la República y el Código de Procedimiento Penal, principalmente. Es precisamente la defensa material, propia del sujeto pasivo del delito, pudiendo ser activa o pasiva; la primera es cuando se apresta a ser escuchado por la otra parte procesal y en especial por los juzgadores; y la segunda es cuando se acoge al derecho al silencio. Es didáctico precisar que existen dos clases de defensa: la material y la técnica.

De igual forma al igual que en nuestro país para el derecho internacional, el Derecho a la defensa constituye una garantía constitucional donde se

---

<sup>7</sup> FALMING, Abel y LOPEZ, Pablo, 2008, pág. 295

asegura a los interesados la posibilidad de efectuar a lo largo de todo el proceso sus alegaciones (probarlas y controvertirlas), con la seguridad de que van hacer valoradas en la sentencia conforme a derecho.

Frente al derecho que tiene una persona, debe el ordenamiento jurídico inevitablemente reconocer un procedimiento para que pueda ejercer su defensa por ello, se consagra el derecho a obtener también la tutela efectiva por medio de una adecuada defensa, derecho a repeler esta agresión que pone en cuestión sus bienes jurídicos más importantes.

El derecho de defensa, reconocido como derecho fundamental por nuestra Constitución de la República, exige un presupuesto básico: la audiencia del imputado, la contradicción procesal, con objeto de articular su adecuada intervención en el proceso, para lo que es requisito imprescindible conocer la acusación formulada contra él.

El titular del derecho de defensa, derecho fundamental e inalienable, es el propio imputado, aunque su ejercicio puede llevarse a cabo tanto por él mismo como por su defensor técnico, y a tal fin se reconoce el derecho a hacerse asistir de un Abogado o patrocinador.



Por lo contrario, término “derecho a la defensa”, semióticamente significa conjunto de normas jurídicas que contienen garantías de defensa de los imputados; nace con la evolución de las leyes y los derechos humanos, y con el Derecho mismo. En la antigüedad regía el principio de reciprocidad consistente en una venganza contra el infractor, teniendo alguna norma derecho para justificar su inocencia o para que se dé un juicio justo; así en el Código de Hamurabi (1792 a.C.), primer código legal de la historia, se puede ver que existía el derecho a la defensa al expresar en la Ley 131: “Si a una mujer, el marido la ha echado y si ella no había sido sorprendida en adulterio, jurará ante Dios, y volverá a su casa”. Jurar ante Dios era una garantía de defensa, se podía salvar de estar echada del hogar y podía volver a estar con su marido, dependiendo únicamente de su palabra y su moral, su respeto a Dios. En el oscurantismo se perderían varios derechos a la defensa porque se juzgaba en base a las ordalías y con participación directa de la santa inquisición; no así en el modernismo cuando se sedimenta los derechos de libertad, de igualdad y fraternidad; y, en la actualidad se da un brote de normas jurídicas que defienden a los infractores y donde se establece el debido proceso.

Pues vale aclarar, que el derecho a la defensa pertenece al Derecho Procesal, que es un conjunto de normas que regulan los fundamentos del debido proceso, con el propósito de aplicar correctamente las leyes del derecho sustantivo.

El derecho a la defensa se pierde en los siglos, con el apareamiento del mismo hombre en la faz de la tierra, considerando en cada época y etapa de la evolución de la humanidad, donde muchos aspectos que forman parte de este derecho constitucional, han ido cambiando en busca siempre del respeto total del derecho a la defensa que tiene toda persona que se encuentra involucrada en la comisión de un ilícito; pues cuando alguien fue agredido, su instinto de conservación, lo haría defenderse.

Pero el legítimo derecho a la defensa vendría después que se haya constituido el Estado, como un derecho fundamental del ser humano y que nunca puede ser vulnerado, porque se su respeto da lugar a la igualdad de armas frente a un proceso pena y fundamentalmente tiene un gran significado respecto del cumplimiento del debido proceso, considerando que el acusado es la parte débil de la relación jurídico penal, porque en contra del sujeto activo del delito está la Fiscalía General del Estado, la Policía Nacional con sus ramas especializadas y toda la fuerza coercitiva del Estado; entonces por lo menos el derecho a la defensa del acusado debe ser garantizado por los jueces que administran justicia en materia penal, por cuanto la Constitución de la República a más de otorgarles jurisdicción y competencia, les obliga a que sean jueces garantistas de todos los derechos de los sujetos procesales sea cual sea el proceso civil, administrativo, penal o muy especial como el que quiero incorporar en la Ley de Gestión Ambiental.

### **4.1.3. EL PROCEDIMIENTO.**

Procedimiento es un término que hace referencia a la acción que consiste en proceder, que significa actuar de una forma determinada. El concepto, por otra parte, está vinculado a un método o una manera de ejecutar algo.

Un procedimiento, en este sentido, consiste en seguir ciertos pasos predefinidos para desarrollar una labor de manera eficaz. Su objetivo debería ser único y de fácil identificación, aunque es posible que existan diversos procedimientos que persigan el mismo fin, cada uno con estructuras y etapas diferentes, y que ofrezcan más o menos eficiencia.

Dentro del derecho, se conoce como procedimiento a una actuación que se desarrolla a partir de un trámite judicial. En este contexto se asume el respeto por diversas normas que están fijadas por la ley. Todo procedimiento judicial está compuesto por diversos actos jurídicos que son autónomos respecto al proceso y que tienen como finalidad producir un efecto jurídico.

Para Guillermo Cabanellas el procedimiento en general es “la acción de proceder, el sistema, método de ejecución, actuación o fabricación o el método de tramitar las actuaciones judiciales o administrativas; o sea, el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación,

instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en un expediente o proceso”.<sup>8</sup>

Por otra parte un procedimiento administrativo, se compone de diversas etapas cuyo objetivo es emitir, al final del proceso, un acto administrativo. La administración pública los establece para garantizar a los ciudadanos que las medidas tomadas por el gobierno serán coherentes entre sí, y que estarán siempre documentadas. Las personas tienen derecho a conocer dicha información, de manera que nunca sean sorprendidas por medidas que atenten contra su seguridad o integridad.

Además de ello un procedimiento se lo cataloga así mismo como un conjunto de acciones u operaciones que tienen que realizarse de la misma forma, para obtener siempre el mismo resultado bajo las mismas circunstancias.

Para Mario Bunge, el procedimiento significa “solo la composición externa, formal, del desarrollo del proceso o de una etapa de este, pero no comprende las relaciones jurídicas que se establecen entre los sujetos procesales, ni la finalidad compositiva de este”.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI.

<sup>9</sup>BUNGE, Mario, *Ciencia, Técnica Y Desarrollo*, Bs. As., Sudamericana, 1997, pagina 31 y ss., y 186

En cambio para Clariá Olmedo, este afirma, que: "cuando se habla de procedimiento, cabe entender que nos estamos refiriendo al rito del proceso".

Por otra parte Alcalá Zamora dice, "el procedimiento se compone de la serie de actuaciones o diligencias sustanciadas o tramitadas según el orden y la forma prescritos en cada caso por el legislador y relacionadas y ligadas entre sí por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento suyo".

Con estas definiciones es importante analizar la etimología de la palabra procedimiento, misma que proviene del término processus (avance, marcha, desarrollo) palabra que deriva del verbo procederé (marchar, avanzar) que se compone con el prefijo pro (hacia delante) y el verbo latino cedere (andar, marcar, caminar).

Como conclusión personal debo manifestar que el procedimiento es el conjunto de trámites o actos formalmente definido y documentado a través del cual se produce la voluntad administrativa para el cumplimiento de un fin de interés público. En el ámbito jurídico también se habla de procedimiento judicial, en referencia a las actuaciones que se llevan a cabo desde el inicio del mismo y hasta el final (la sentencia, la resolución).

Además, un procedimiento puede calificarse como específico en el ámbito de distintas materias. Así, por ejemplo, se habla del Procedimiento Laboral, es decir, de aquel que tiene que ver con las cuestiones de Derecho del Trabajo. Le corresponde a las cortes de justicia el conocimiento de las pretensiones que se promuevan dentro de la rama social del Derecho, tanto en conflictos individuales como colectivos, así como las que legalmente se le atribuyan. Hay que destacar que los distintos Juzgados y Tribunales deben conocer por lógica, las cuestiones litigiosas que se promuevan.

Con estos análisis y en base a la temática enfocada se colige que todo procedimiento en especial los amparados en el derecho es un conjunto de actos jurídicos hechos por los sujetos procesales ante la justicia de cada país dentro un proceso, en los que, la decisión final de juez o tribunal siempre adquiere el carácter de cosa juzgada.

Está compuesto por las normas de desarrollo del proceso, de ritualidad, tramitación o formalidades del mismo. En el sistema jurídico español existe el proceso abreviado que es aquel proceso penal usado para la instrucción, enjuiciamiento y fallo de las causas por delitos castigados con pena privativa de libertad de hasta nueve años, o con penas de otra naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración.

#### 4.1.4. LA ORALIDAD

Entre las reconocidas tendencias que conmueven hoy a los ordenamientos procesales, se encuentran las que defienden el fortalecimiento del principio de la oralidad, situación que ha trascendido hasta los propios niveles internacionales. “Es así que en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en el Art. 8 se plasman las Garantías Judiciales, concretamente en el inciso 5, se contienen las formulaciones a favor del juicio oral, al disponerse en dicha norma el proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia, definiéndose la escritura como un principio que atenta contra la celeridad”.<sup>10</sup>

Al referirnos sobre la importancia de la oralidad, diría que la experiencia derivada de la historia, permite afirmar que el proceso oral es el mejor y más conforme con la naturaleza y las exigencias del convivir moderno, porque con la oralidad garantizaría la justicia proporcionando más economía y celeridad.

El Código procesal Modelo Iberoamericano, dio paso al surgimiento de un modelo institucional, tendencia que significó una propuesta básica, concreta y operativa de un conjunto de mecanismos eficientes de solucionar conflictos sociales, en el que se privilegia a la oralidad como principio procesal.

---

<sup>10</sup>Material “Tendencias Modernas del Proceso penal, año 2010, pag. 41

En la actualidad, “la oralidad es la base del proceso acusatorio, que tiene mayor fluidez la comunicación, que justifica la esencia del proceso oral en el derecho penal, de tal forma que la oralidad, la inmediación y la concentración adquieren mayor dimensión, a medida que la oralidad es considerada como instrumento imprescindible en el ordenamiento jurídico penal. Sin embargo estos argumentos han sido considerados como garantía de justicia”.<sup>11</sup>

La concepción de la oralidad como garantía para las partes involucradas en un conflicto de naturaleza penal, se encuentran recogida en las Convenciones Internacionales que se refieren a los Derechos fundamentales que deben considerarse en sí constitutiva del debido proceso. Es oportuno precisar que la oralidad sea parte del debido proceso penal, propugnando la idea de expresión directa y verbal de los argumentos cuestionados de las partes con respecto a los acontecimientos del proceso sea interpretada como rectora de las diligencias establecidas en la nueva legislación, la misma que ser respetada como mecanismo procesal que garantizará el derecho de defensa, más aún en los asuntos que se tratan en la Ley de Gestión Ambiental en la cual se deberá obviamente contar con procedimientos claros que no dejen en indefensión a las partes.

En los procedimientos orales, todas las pruebas aceptadas deben ser incorporadas a través de la lectura del debate bien sea testimonial y

---

<sup>11</sup>Internet. Teoría General del Proceso, 2010, Pág. 49.



documental, sin dejar a un lado cualquier elemento de convicción que debe ser valorado por el Juez para emitir su sentencia o resolución.

El sistema oral permite una mayor confianza en la actividad del juez, dando lugar a una fiscalización de la actuación en las audiencias realizadas al público, en la que el Juez conocerá en forma directa con las partes y con la prueba, que es la exigencia del principio de la inmediación procesal, pero en el caso de que la prueba no convenza al juez puede solicitar una nueva practica de prueba para así garantizar una resolución imparcial.

La oralidad se ha convertido en la realización de la correcta justicia penal, permitiéndole al Tribunal decidir sobre la base del conocimiento directo de la prueba de la comunicación con las partes en un aspecto de igualdad, mediante el desarrollo de la contradicción en dicho acto, debiendo verificarse su convicción, evitando cualquier sospecha sobre posibles arbitrariedades.

La oralidad en el procedimiento, es un elemento del debido proceso, que se categoriza como un poder o derecho conferido a las partes y específicamente a la defensa de sus derechos de los litigantes y en sí garantiza la justicia de forma eficaz. En el procedimiento se establece la audiencia oral, que se caracteriza por ser obligatorio el recurso a la oralidad para la discusión de un punto de vital importancia dentro de este espacio procesal, el mismo que puede darse en la fase preparatoria evidenciándose la viabilidad del mismo.

En el procedimiento oral, el juzgador está prohibido delegar sus funciones para la audiencia de juzgamiento, porque es él quien tiene que estar presente en toda la audiencia de modo que en ese momento se recibirá la prueba, para luego tener mayores elementos de juicio para valorarla, ventaja que se encuentra establecida en el principio de inmediación.

Los principios de inmediación y concentración en la oralidad tienen mayor eficacia a través de la participación activa del juzgador, que es el encargado de determinar la veracidad de los hechos y establecer la culpabilidad o inocencia del acusado, por lo que se considera que la unidad de estas reglas es la única garantía de que la oralidad produzca los resultados que en ella se pretende.

La publicidad en los juicios orales, no solo permite el acceso a terceras personas durante la audiencia, sino que constituye un medio de garantía de justicia, a más de constatar el eficaz cumplimiento de su accionar de los operadores de justicia. Pues también se observará el comportamiento y solidaridad social de los testigos y otros medios de prueba, evitándose la falsedad o alteración de los hechos probatorios ante los Tribunales, actuación que se suscitará de forma oral, del cual se confirma el referido principio como pilar fundamental del sistema acusatorio formal.

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1. ASPECTOS DOCTRINARIOS DEL DERECHO A LA DEFENSA.**

Como ya lo analicé en el punto inicial el derecho a la defensa es la posibilidad de argumentar y rebatir los fundamentos de hecho que la parte contraria haya podido formular en apoyo a las suyas. Se dice que es una característica que compete a todas las partes del proceso y es indispensable que las partes hagan uso de él o no.

Además manifestaba en el hecho de que las partes de un proceso siempre han de estar informadas de las actuaciones del procedimiento, mediante la notificación de las resoluciones que afecten a cada una de ellas y que, en definitiva, inciden en el proceso.

El reconocimiento constitucional del derecho de defensa como derecho fundamental y, por tanto, su directa aplicabilidad, exige que haya de ser respetado y promovido por todos los poderes públicos a nivel mundial y comporta al propio tiempo una especial y privilegiada protección, a través del amparo, tanto ordinario, como constitucional.

El derecho fundamental de defensa se integra con todo un catálogo de derechos también fundamentales de carácter instrumental, cuya mayoría se encuentra recogida en la facultad o derecho a la asistencia de un Abogado, el derecho al silencio, derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes, derecho a no confesarse culpable, a la presunción de inocencia, etc., aunque algunos de ellos se encuentren en otros preceptos como sucede con la protección de la libertad a través del habeas corpus y la inviolabilidad del domicilio o el secreto de las comunicaciones etc.

En todo campo el primer derecho que se ha de reconocer al sujeto pasivo de una acción en su contra, es el de poder acceder al proceso, a fin de que ejercite ese “recurso” efectivo o derecho a ser oído por un Tribunal independiente. En cuanto a su extensión, dicho derecho de acceso se le ha de conceder al imputado en todas y cada una de las instancias.

En segundo lugar, exige también el referido derecho fundamental que dicha posibilidad de acceso sea “efectiva”, por lo que el ciudadano sometido a una acción legal en su contra, deberá tener conocimiento de la previa existencia del proceso, para lo cual se hace obligado la comunicación personal de los actos que tengan por objeto su comparecencia.

Dicha comunicación, sobre los hechos que han dado lugar al procedimiento, ha de ser clara y precisa, pues se vulneraría el derecho a la defensa si se trasladaran al demandado expresiones genéricas o inconcretas.

El incumplimiento, por otra parte, del derecho a un proceso “sin dilaciones indebidas” exige acudir a los medios de comunicación más rápidos para hacer llegar la existencia del procedimiento al demandado o requerido.

En cuanto a la naturaleza de dicha facultad de acceso no parece que pueda ser concebida en el concepto de los “derechos u obligaciones de carácter procesal”, sino que debe ser enmarcada dentro de la categoría, acuñada por GOLDSCHMIDT, de las posibilidades procesales, puesto que la no realización de tal “chance” u ocasión procesal lo único que puede originar es la preclusión del acto de comparecencia o los desfavorables efectos de la rebeldía.

A diferencia de los testigos, cuya incomparecencia o mendacidad puede ser sancionada disciplinaria y penalmente, ninguna sanción contempla el ordenamiento para la incomparecencia de las partes en el proceso, fuera de la pérdida de la posibilidad de constituirse en parte acusadora, de la declaración de rebeldía del imputado o de la posibilidad de que éste sea sancionado sin que conozca de la pretensión incoada en su contra.

En realidad, en el desarrollo del proceso, como consecuencia de la vigencia del derecho al silencio y a no confesarse culpable, las obligaciones procesales de la defensa son menores o menos intensas que en el proceso civil.

Junto al reconocimiento de la posibilidad de acceso al proceso, el derecho de defensa exige además que la entrada en él del titular del derecho a la libertad se efectúe mediante el otorgamiento de todo el estatuto de una “parte procesal”, porque en el proceso moderno la evidencia no puede obtenerse sino mediante la oposición de la acusación y de la defensa.

Lógicamente, para que pueda producirse este choque entre la pretensión y su resistencia, se hace necesario que la acusación preceda a la defensa y que nunca se produzca la situación inversa, de forma que se hace obligado también cumplir con el deber de información “de la acusación formulada contra ellos”.

Este derecho a “ser informado de las causas de la acusación”, conlleva no sólo la obligación de dar traslado del escrito de acusación con un tiempo prudencial para que el acusado pueda eficazmente contestarla, sino también el cumplimiento de una serie de garantías:

a) La obligación de informar al imputado de todos sus derechos en un modo que le sea comprensible y, en particular, de los efectos desfavorables que pueden derivarse de su sometimiento voluntario a un determinado acto de investigación.

b) La obligación de ilustración de la imputación al sujeto pasivo, con carácter previo a su interrogatorio policial.

c) La puesta en conocimiento de la imputación en “una lengua que comprenda”, o a ser asistido en sus declaraciones por un intérprete, cuyos gastos habrán de ser satisfechos por el Estado, tanto si fuere extranjero como sí, siendo español, desconociera absolutamente el castellano. La obligación de proveer de intérprete al acusado es también extensible a los sordomudos, incluso en el juicio de faltas.

d) El objeto de dicha puesta en conocimiento del imputado ha de ser el hecho punible cuya omisión se le atribuye, para lo cual las Autoridades habrán de transmitirle, al menos, una breve relación circunstanciada fáctica y su respectiva calificación legal.

Una vez puesta en su conocimiento la imputación o “acusación formulada”, se le ha de conferir al acusado el derecho a deducir su pretensión exculpatoria o, lo que es lo mismo, a introducir los hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad penal y a verificar sobre ellos la prueba que libremente proponga y sea declarada pertinente.

e) El derecho del acusado a defenderse frente a la pretensión penal formulada contra él ha sido limitado, al permitirse la continuación del proceso aunque no se haya presentado el escrito de defensa del acusado o del tercero responsable. En este caso, la norma parte de la ficción legal de la oposición a las acusaciones, y se permite a la defensa solicitar la práctica de prueba.

El derecho de defensa puede articularse y ejercerse de dos modos reconocidos: bien, porque el imputado, por sí mismo, lleve a cabo actuaciones defensivas, bien porque se confíe a un técnico en derecho, a un Abogado, la tarea de plantear en el procedimiento el modo en que mejor defender los derechos del imputado.

La autodefensa consiste en la intervención directa y personal del imputado en el proceso, realizando actividades encaminadas a preservar su libertad: impedir la condena u obtener la mínima sanción penal posible.



La autodefensa, como derecho a defenderse por sí mismo, aparece reconocida en textos internacionales ratificados por España y Ecuador.

Entre las actividades que se permite realizar al imputado aparecen: la de proponer verbalmente la recusación cuando se encontrara incomunicado; asistir a las diligencias de investigación; nombrar peritos; solicitar ser reconocido a presencia judicial por quienes dirijan cargo contra él; proponer diligencias; proponer prueba anticipada; prestar declaración en el sumario cuantas veces quiera; pedir de palabra la reposición del auto elevando la detención a prisión; prestar conformidad con la calificación más grave; decir la última palabra en el juicio oral.

Se reconoce constitucionalmente el derecho a la asistencia de Abogado, garantizado para todas las diligencias.

Justamente por su formulación normativa; asistencia, la actuación del defensor no puede entrar en colisión con la voluntad del defendido, ya que el Abogado que asume la defensa es un “alter ego” procesal, algo así como el oído y la boca jurídicas del imputado. El Abogado defensor es llamado a colaborar con el imputado en el ejercicio del unitario derecho de defensa, y con ello se explica que el defensor deba gozar de total autonomía frente al Juez y de una autonomía relativa o limitada frente al defendido, que no

puede ser despojado o expropiado de su derecho de defensa, ni siquiera a favor de un Abogado.

Tal y como se ha reiterado en le presente trabajo de tesis, el imputado, y a diferencia del testigo, no tiene la obligación de comparecer a la llamada del Juez de Instrucción, si bien su ausencia provocará una orden de detención judicial y, si no fuera encontrado por la policía judicial, el Juez dictará, contra él, una requisitoria de “búsqueda y captura”.

El imputado tiene, pues, la carga de comparecer en el proceso penal. Si no lo hace, se expone a una declaración de rebeldía.

Si no existe constancia en el proceso de que el imputado haya podido tomar conocimiento de la existencia del proceso, nos encontramos ante un supuesto de “**rebeldía**”, que origina la obligación judicial de indagar su paradero y citarlo personalmente de comparecencia y, subsidiariamente, mediante edictos y, si permaneciera en paradero desconocido, como se ha dicho, mediante la requisitoria de búsqueda y captura, que consiste en una llamada a la policía judicial para que lo conduzca ante la presencia del Juez de Instrucción.

Si el imputado es consciente de la existencia de un proceso penal dirigido contra él y decide no acudir a la llamada del Juez, doctrinalmente se le denomina “contumaz”. La contumacia implica, pues, un conocimiento previo y, por tanto, una desobediencia por el imputado a la orden judicial de comparecencia, quien decide no comparecer, por lo que encierra una manifestación de su derecho de defensa, consistente en renunciar a su autodefensa o defensa privada, pero no a la pública de su Abogado defensor, quien asume, en el proceso penal abreviado, simultáneamente la representación procesal y la defensa técnica.

La defensa penal, a diferencia de la civil, ofrece la singular característica de ser una parte dual, pues está integrada por dos sujetos procesales: el Abogado defensor que ejercita la defensa técnica y su defendido o imputado que puede actuar su defensa privada o autodefensa.

Ambas defensas se manifiestan coincidentes en un único objetivo: hacer valer el derecho a la libertad. El imputado ejercita su derecho a la libertad, la defensa técnica ha de proteger la libertad como valor superior del ordenamiento.

La autonomía del defensor no significa exclusión de la autodefensa. El derecho de defensa no consiste en proveer al imputado de cualquier

Abogado, sino que guarda un orden sucesivo: el imputado tiene derecho, en primer lugar, a elegir su abogado de confianza para que le defienda en el proceso y tan solo cuando no quiera ejercitar dicho derecho, o sencillamente reclame expresamente el nombramiento de un Abogado del turno de oficio, es cuando intervendrá dicho defensor de oficio.

La facultad, reconocida al imputado a lo largo del procedimiento, de designar libremente Abogado de su elección admite por lo general en la normativa de varios países.

Por estos motivos puede el imputado revocar el nombramiento del defensor que hasta entonces le estuviera asistiendo en cualquier momento, y designar otro Abogado.

En lo que concierne al nacimiento del derecho a la defensa este inicia con la imputación y finaliza con la obtención de una resolución firme de terminación del proceso penal. Esto es lo que nos indica la Constitución de la República, cuando dispone que “todos tienen derecho a la defensa”. Sin embargo, antes de ese momento en que se abre un proceso penal, el derecho a defenderse aparece reconocido en la ella, cuando un órgano público como es la policía hubiera imputado a una persona responsabilidad penal y, por esa razón, le hubiera detenido preventivamente, aun cuando la notitiacriminis no haya

llegado aún a conocimiento del Juez instructor. La norma suprema garantiza así la “asistencia de Abogado al detenido en las diligencias policiales, en los términos que la ley establezca”.

La reciente jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la asistencia de Abogado debe garantizarse también en los procedimientos en que no es preceptiva siempre que el imputado lo solicite.

Además de existir el derecho del imputado de hacerse asistir de un defensor, la defensa técnica resulta obligatoria en el proceso por delitos (no en el juicio por faltas) desde el momento de la detención o prisión, salvo cuando se persigan hechos delictivos contra la seguridad del tráfico y también cuando el imputado necesite el consejo del Abogado o pretenda interponer algún recurso.

Pero, cuando el imputado no quiera defenderse y adopte conscientemente una actitud pasiva y de rechazo de todo Abogado, y aun así el ordenamiento le impusiera la presencia de un defensor, éste vendría al proceso actuando un legítimo medio de autoprotección del sistema, para que se vean satisfechas cumplidamente las “reglas del juego” de la dialéctica procesal y de la igualdad de las partes, paliando la inferioridad en que pueda encontrarse el imputado por falta de conocimientos técnicos, de experiencia

forense, de serenidad, o por imposibilidad física de actuar, funcionando al mismo tiempo como controlador del regular desenvolvimiento del proceso en interés del imputado.

De todos modos, lo que no puede admitirse es que la obligatoriedad de la asistencia letrada genere en el imputado una carga que menoscabe su posición procesal.

#### **4.2.2. ASPECTOS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO**

Como ya lo señalé oportunamente en la conceptualización del procedimiento cabe destacar el procedimiento se compone de la serie de actuaciones o diligencias sustanciales o tramitadas según el orden y la forma prescritos en cada caso por el legislador y relacionadas y ligadas entre sí por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento suyo.

En conclusión debo manifestar que el procedimiento viene a ser el mecanismo cómo se va a llevar a cabo un proceso, y que dicho mecanismo consta de varios pasos y que pueden ser diferentes dependiendo de qué tipo de proceso estemos hablando.

#### **4.2.2.1 CLASES DE PROCEDIMIENTO**

Existen diversas clases de procedimiento de acuerdo a la materia, cada una con sus matices, por ejemplo tenemos: civil, laboral, penal, constitucional, administrativo, contencioso administrativo, etc.

- **Procedimiento Civil.**

El procedimiento civil se encuentra básicamente inspirado en diversos principios entre ellos los más importantes tenemos:

a) Principio dispositivo o de controversia.

Es aquél que en el proceso civil atribuye a las partes la tarea de estimular la actividad judicial y aportar los materiales del proceso. Los hechos no aportados por las partes no pueden ser tomados en consideración por el Juez; y por regla general, tampoco puede practicar de oficio pruebas.

b) Principio de la concentración.

Este principio manifiesta que el material procesal deber ser aportado y probado en toda su extensión en la primera instancia en cuanto sea posible y en todas las instancias debes ser tratado y resuelto el litigio en una sola audiencia, a ser posible.

c) Principio del impulso procesal de oficio.

Consiste en que desde el primer día que se inicia el proceso debe impulsarse el procedimiento enérgicamente, con el objetivo de poder llegar a la resolución final con todo el material reunido y con las pruebas correspondientes en una sola sesión.

Yo pienso que la dilación del proceso es la más grave dificultad con que todo Ordenamiento procesal tiene que luchar; en efecto, una gran duración del proceso pone en peligro el descubrimiento de la verdad, ya que cuanto más tiempo ha transcurrido de los hechos más imprecisos se hace su recuerdo. Además un proceso largo causa en muchos casos a las partes, y lleva finalmente a que en vez de acudir al Poder Judicial se recurra a una solución arbitral.

d) Principio de audiencia.

Es el principio según el cual a cada una de las partes debe dársele ocasión en el juicio para que haga las manifestaciones que crea necesarias. Un procedimiento en que sólo se concediera audiencia a una parte, no sería un proceso civil.

e) "Principio de la libre apreciación judicial de la prueba.

Aquél según el cual, el Juez es libre en la valoración de los hechos que le han sido aportados. El Juez decide según su libre convicción si la afirmación de un hecho es cierta o no; no estando tampoco sujeto a la apreciación que de acuerdo hagan las partes, según ha estimado la jurisprudencia. También



puede el Juez estimar cierto un hecho, a base del conjunto de las alegaciones de las partes y sin práctica de prueba. Por verdad ha de entenderse un grado tal de verosimilitud que equivalga a la certidumbre, según la jurisprudencia".

- **Procedimiento Laboral.**

El procedimiento laboral es similar al civil sin embargo aquél es menos complejo porque presenta una sola variante y es de un tiempo más ajustado y puedo animarme a expresar que el procedimiento laboral viene a constituir el conjunto de normas jurídicas laborales que establecen los trámites, actos y resoluciones de deben ocurrir en un proceso jurisdiccional laboral o gestión voluntaria.

El procedimiento laboral está relacionado sólo con la composición externa, formal, del desarrollo del proceso laboral o de una etapa de éste, pero no comprende las relaciones jurídicas que establecen entre los sujetos del proceso (que son la parte empleadora –la más fuerte- y la parte trabajadora –la más débil), ni la finalidad compositiva de éste.

- **Procedimiento Administrativo.**

Es o se lo considera a la serie de actos en que se desenvuelve la actividad administrativa. Existen dichos procesos no sólo dentro del ámbito de los órganos administrativos tales como entes autárquicos o empresas del

estado, sino también en los órganos jurisdiccionales o legislativos. Generalmente suelen estar regulados básicamente por las leyes específicas en cada país dentro del derecho administrativo.

### **4.3. MARCO JURÍDICO**

#### **4.3.1. EL DERECHO A LA DEFENSA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 76 estipula: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra,

sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos

que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”<sup>12</sup>.

Aunque la propia Constitución abre el debido proceso a toda materia, muchas de sus garantías son únicamente aplicables en el campo penal, sin embargo es clara la definición de la Constitución que señala que en todo proceso se debe contar con esas garantías por ello, es fácil advertir que el Art. 44 de la Ley de Gestión Ambiental vulnera esta disposición porque no cuenta con un procedimiento que garantice los derechos de las personas.

Como se ha dejado en claro, en la Ley de Gestión Ambiental, en forma evidente hace falta contar con un procedimiento absolutamente claro que permita a las personas poder defenderse, aplicando la oralidad, conviene entonces la reforma en el sentido que propongo.

#### **4.3.2. ANÁLISIS DEL ART. 44 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Para realizar el análisis de dicha norma jurídica, conviene conocer su contenido, veamos:

“Cuando los funcionarios públicos, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, cualquier persona natural, jurídica o grupo

---

<sup>12</sup> CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Art. 76.

humano, podrá solicitar por escrito acompañando las pruebas suficientes al superior jerárquico que imponga las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

El superior jerárquico resolverá la petición o reclamo en el término de 15 días, vencido el cual se entenderá, por el silencio administrativo, que la solicitud ha sido aprobada o que la reclamación fue resuelta en favor del peticionario”<sup>13</sup>.

Como se advierte, únicamente se da la competencia al Superior Jerárquico para que resuelva y le concede quince días para hacerlo. No establece absolutamente nada más, vulnerando los derechos de las personas a conocer sobre el proceso, poder actuar pruebas en qué tiempo y cómo, es decir, es un proceso eminentemente vacío.

Por ello, una vez más me ratifico en la necesidad de contar con un procedimiento que permita sancionar en la forma que se prevé y que he propuesto.

---

<sup>13</sup> LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL. Corporación de Estudios y Publicaciones.

## **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA**

### **4.4.1. EN CHILE**

En Chile se cuenta con un Tribunal Ambiental para sancionar las infracciones a la Ley Ambiental, obsérvese:

“En forma unánime, el Tribunal Ambiental resolvió anular la resolución con que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) multó al proyecto minero Pascua Lama, y le ordenó rehacer totalmente la resolución sancionatoria, resolviendo los vicios e ilegalidades contenidos en el primer documento”, se informó sobre el fallo.

Según el Tribunal, la SMA agrupó 22 infracciones ambientales cometidas y admitidas por Barrick Gold en la ejecución del proyecto, y conformó dos incumplimientos que dieron lugar a la multa, lo cual consideró ilegal, ordenando sancionarlas por separado. “La Superintendencia deberá sancionar cada uno de los 22 incumplimientos de la empresa, ya comprobados en forma independiente”.

Entre los incumplimientos que se le achacan a Barrick están el “no haber construido obras asociadas al sistema de manejo de aguas de contacto y no contacto, que debían estar implementadas en forma previa a las faenas de excavación” y “no haber entregado información precisa y verídica sobre las

características del proyecto”.

El yacimiento, ubicado en la frontera entre Chile y Argentina, está paralizado desde abril del año pasado por orden de otro tribunal que acogió una demanda de comunidades indígenas diaguitas que acusan a la minera de causar un daño ambiental al contaminar glaciares aledaños que surten un río vital para su supervivencia.

El Tribunal Ambiental determinó mantener la paralización del proyecto minero y la obligación de construir, a la brevedad, las obras de resguardo necesarias para la protección de los recursos hídricos.

El proyecto, ubicado a más de 4.000 metros de altura, contempla una inversión de más de 8.000 millones de dólares.

La nueva Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) tiene facultades para revocar los permisos contenidos en las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) cuando las infracciones que detecte sean “gravísimas”. En una reciente fiscalización que la misma SMA hizo a las faenas de Pascua Lama, de la minera Barrick Gold, detectó “hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción (que) son de carácter graves o gravísimos”. La siguiente columna da cuenta del historial de incumplimientos protagonizados por esta compañía y postula que bajo la nueva institucionalidad, debido a la conducta reincidente y la gravedad de las infracciones, está en manos de las autoridades cancelar los permisos para



Pascua Lama.

Al entrar en vigencia los Tribunales Ambientales y la Superintendencia de Medio Ambiente, la capacidad de revertir o al menos compensar los daños al medio ambiente tiene una oportunidad de ser realidad en un país que ha apuntado al crecimiento económico por sobre el debido cuidado de la naturaleza.

Hoy, la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) tiene la facultad de quitar los permisos ambientales consagrados en las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA). Esto puede ocurrir en caso de que las infracciones a la legislación ambiental cometidas por los beneficiados con los permisos sean consideradas “gravísimas”. Así lo establece el artículo 36 de la Ley Orgánica de la SMA.

El 22 de enero de 2013, después de un segundo incidente con consecuencias ambientales y tratando de paliar las faltas cometidas, el Proyecto Pascua Lama, de la Empresa Minera Nevada (Barrick Gold), realizó una auto-denuncia ante la SMA con la intención de eximirse de las multas, pero la SMA rechazó esa posibilidad porque no cumplía con los requisitos legales. Ahora, la empresa se ha quejado ante los Tribunales Ambientales tratando de que una instancia superior le dé la chance de eximirse de las sanciones por esta nueva violación.

Sin embargo, el proyecto ya tenía una multa de la ex Comisión de Medio

Ambiente por 300 UTM, del año 2006, por tapar unos canales de regadío. A esto se suma otra multa por 300 UTM determinada por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), en 2011, debido a procesos sancionatorios tanto de la Dirección General de Aguas (DGA) como de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

La empresa no aprendió ni corrigió su accionar y en febrero pasado recibió una multa de 3.000 UTM por incumplimientos relacionados con la no adopción de medidas de mitigación de polvo y al plan de monitoreo de glaciares, lo que provoca la disminución de éstos, con la consecuente afectación del recurso hídrico. Finalmente, el lunes 1 de abril, el mismo SEA de Atacama multó de nuevo -esta vez por 1.000 UTM- a la compañía por incumplimiento en el plan de monitoreo de glaciares. Como lo indica el informe del procedimiento. Así, a este amplio prontuario ambiental, se suma la guinda de la torta: los cargos, esta vez emanados desde la propia SMA, debido a la investigación originada por la auto-denuncia hecha por Barrick. Según la SMA algunos de estos entre los que se consideran “gravísimos”.

A nuestro juicio, la SMA debe aplicar el máximo rigor de la ley, revocando los permisos ambientales consagrados en la RCA, porque, según los criterios del artículo 36 de la Ley Orgánica de la SMA, las violaciones a la RCA han causado daño ambiental no susceptible de reparar (no se puede reparar un glaciar), se impidió deliberadamente la fiscalización al no entregar toda la información y estos hechos constituyen reiteración en infracciones calificadas como graves.

Barrick no sólo ha tratado de impedir el accionar de la fiscalización oficial en Chile. En Argentina ha sido denunciada por Greenpeace debido a que mediante acciones legales ha paralizado la implementación de la Ley de Glaciares en la Provincia de San Juan. Una ley que busca crear un inventario de glaciares y ambientes periglaciares, donde no debería desarrollarse actividad minera.

Pero eso no es todo, según una el 9 de febrero de 2013, la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos ha ordenado a tres minas de oro del norte de Nevada, propiedad de Barrick Gold, pagar un total de US\$ 618 mil por no informar la liberación de químicos tóxicos, incluyendo cianuro, plomo y mercurio, desde 2005 hasta 2008.

Además, la Dirección General de Aduanas de República Dominicana impuso este lunes una multa de US\$ 23,2 millones a Barrick Gold por la declaración falsa de un cargamento de oro.

Con esto datos, se revela entonces una actitud indolente y prepotente que ha estado teniendo Barrick con tal de zafar de las sanciones. Por eso, esperamos que las "instituciones funcionen". Queremos ver si la recién estrenada SMA tiene el coraje de defender nuestros recursos naturales y el patrimonio ambiental de nuestro país o seguirá permitiendo impunidad en los daños ambientales. Y para eso, además, invitamos a los ciudadanos a sumarse a Greenpeace enviándole una carta al superintendente desde

el sitio de la organización”<sup>14</sup>.

En el comunicado que encontré, se advierte que en este país, existe un Tribunal Ambiental, en donde tiene su procedimiento sancionador propio y claro.

#### **4.4.2. EN COLOMBIA**

Según encontré en el país hermano de Colombia, recientemente se ha expedido un nuevo procedimiento que se resume en lo siguiente:

“Sea lo primero ratificar que la legitimación activa, poder sancionatorio y atribuciones de policía ambiental en Colombia lo tiene por mandato del artículo 83 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente y las corporaciones autónomas regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quienes están investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Ahora bien, y de acuerdo con el párrafo 3° del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, para la aplicación, imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones que pueden imponer el Ministerio del Medio Ambiente y

---

<sup>14</sup> <http://ciperchile.cl/2013/04/15/%C2%BFtiene-coraje-la-nueva-institucionalidad-ambiental/>

las corporaciones autónomas regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales, los cuales abarcan los daños ambientales, cualquiera que estos sean, llámese individual o colectivo, se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Ser el Decreto 1594 de 1984 para los efectos sancionatorios en materia ambiental, una norma procesal, lo convierte en una disposición de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades ambientales competentes, por mandato del artículo 6° del Código de Procedimiento Civil que dispone que “Las normas procesales son de derecho público y orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”.

Poner en movimiento el procedimiento sancionatorio para la imposición de las medidas, cualquiera que estas sean, por parte de las autoridades ambientales, no sólo exige tener en cuenta la norma procesal antes citada, sino los principios que gobiernan el debido proceso, tales como el de legalidad, imparcialidad y publicidad, la presunción de inocencia, las reglas de la carga de la prueba, el derecho de defensa, la libertad probatoria, el derecho a no declarar contra sí mismo, el derecho de contradicción, entre otros, tal como lo consagra nuestra Carta Constitucional en su artículo 29

cuando dispone: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas....”<sup>15</sup>

Como podemos observar en este país también se cuenta con un procedimiento y existen autoridades competentes que lo hacen.

#### **4.4.3. EN VENEZUELA**

En Venezuela, no tienen un procedimiento autónomo sino que se remite a otra Ley Procesal para seguir su procedimiento.

#### **“POTESTAD SANCIONATORIA**

El objetivo de la potestad sancionatoria, es el de mantener el orden público ambiental, potestad que es ejercida a través de las funciones de inspección, vigilancia y control, mediante la imposición de medidas administrativas.

Medidas administrativas:

Son las actuaciones a través de las cuales las autoridades adoptan decisiones para ejercer sus deberes de protección del medio ambiente,

---

<sup>15</sup> [http://www.utchvirtual.net/recursos\\_didacticos/documentos/ecologia/regimen-ambiental-colombia.pdf](http://www.utchvirtual.net/recursos_didacticos/documentos/ecologia/regimen-ambiental-colombia.pdf)

dentro de las cuales encontramos las:

- Medidas preventivas:

El objetivo primordial es el de prevenir, impedir o evitar la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente.

- La sanción administrativa:

Tiene como objetivo prevenir, corregir o compensar, mediante una declaratoria de responsabilidad.

## PRESUNCIÓN DE CULPA

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

## INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

Violación de las normas contenidas en el Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos

administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”<sup>16</sup>.

Las normas procesales para sancionar las infracciones ambientales son las comunes para las demás infracciones, como en nuestro caso, también existen en el Código Penal, contravenciones y delitos ambientales que se juzgan con el procedimiento general.

---

<sup>16</sup>[http://responsabilidadintegral.org/administracion/circulares/archivos/15\\_Proceso\\_sancionatorio\\_ambiental.pdf](http://responsabilidadintegral.org/administracion/circulares/archivos/15_Proceso_sancionatorio_ambiental.pdf)



## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación requirió de la utilización de varios materiales entre los cuales constan los materiales que se utilizan como equipo de oficina o estudio académico, en tal virtud necesité y utilicé, material de escritorio y equipo informático.

En la investigación de campo formulé las encuestas que se aplicaron a los Abogados en libre ejercicio de mi ciudad. En cuanto a los métodos utilizados son aquellos que ofrece la investigación científica, a saber:

El método científico, es un método general de conocimiento que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, es por ello que en este trabajo investigativo me apoyé en el método científico, como el método general del conocimiento, así como también en los siguientes:

El método deductivo me permitió abordar el estudio de los conocimientos generales de las instituciones jurídicas abordadas y poder comprender los conocimientos particulares.

El método inductivo permite conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular hasta llegar a lo general, es decir me permitió conocer inversamente las instituciones estudiadas como se puede advertir en la revisión de literatura me refiero a los conceptos lo que me permitió concluir en mis definiciones personales.

El método descriptivo permite realizar como su nombre lo indica una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes sobre todo con falta del procedimiento para sancionar a quienes infringen la Ley de Gestión Ambiental.

Otro método muy utilizado es que me permitió conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos, es decir, el método materialista histórico.

El método analítico por su parte permite estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico; y, analizar los efectos que se producen el no contar con un procedimiento adecuado que garantice el derecho al debido proceso y todas sus garantías, haciendo efectivo el derecho a la seguridad jurídica.

La investigación realizada es de aquellas documentales que hacen mayor referencia y relevancia a las citas bibliográficas ya que son instituciones jurídicas que han sido estudiadas por varios tratadistas jurídicos.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas, luego de lo cual y a través de las que pude recolectar información doctrinaria, así mismo mantuve una agenda de campo para anotar todos los aspectos relevantes que se pudieron establecer durante la investigación y en la recolección de la información o a través de la aplicación de la encuesta.

La encuesta fue aplicada a treinta Abogados en libre ejercicio profesional, de mi ciudad, por tratarse de reformas legales; para conocer su criterio y para que me den a conocer su perspectiva sobre la temática a investigar y poder desarrollar con normalidad y absoluta profundidad este trabajo.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo fueron expuestas en el informe final el cual contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados que fueron expresados mediante cuadros estadísticos, culminando este trabajo, realizando la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada, para finalizar con la redacción efectuada de las conclusiones, recomendaciones y posteriormente con la elaboración del proyecto de reformas a la Ley de Gestión Ambiental.

## 6. RESULTADOS

### 6.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENCUESTA.

La encuesta que apliqué a los Abogados en libre ejercicio, fue diseñada en base a los objetivos que formulé en el proyecto de investigación y la hipótesis que guió la investigación general.

De este modo pude lograr diseñar la respectiva encuesta que fue aplicada como he dicho a los Abogados porque se trata de una reforma a la Ley de Gestión Ambiental.

#### PRIMERA PREGUNTA

**¿Conoce usted sobre normativa jurídica contenida en la Ley de Gestión Ambiental, respecto al procedimiento para sancionar a quienes incumplan las normas de protección ambiental?**

| INDICADORES | f  | %    |
|-------------|----|------|
| SI          | 30 | 100% |
| NO          | -  | -    |
| TOTAL       | 30 | 100% |

Autora: Kely Dudy Cornejo Rea  
Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional



## INTERPRETACIÓN

Toda mi población encuestada contesta que conocen la normativa jurídica contenida en la Ley de Gestión Ambiental, respecto al procedimiento para sancionar a quienes incumplan las normas de protección ambiental, esto es el 100% de los encuestados.

## ANÁLISIS

El conocimiento de los encuestados es básico para asegurar el éxito de mi investigación, pues su conocimiento permitirá que pueda contar con mejores elementos que concluirán en la propuesta que al final presentaré y el mismo hecho de ser profesionales del derecho hace que la primera pregunta sea cien por cien aplicable ya que todos los profesionales estamos inmersos en conocer que normas son las que regulan la sanción a las personas que infringen las contravenciones previstas en la Ley de Gestión Ambiental.

## SEGUNDA PREGUNTA

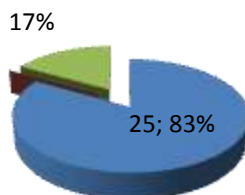
**¿Cree que el procedimiento previsto en el Art. 44 para sancionar a los infractores ambientales es adecuado?**

| INDICADORES | f  | %    |
|-------------|----|------|
| SI          | 25 | 0%   |
| NO          | 05 | %    |
| TOTAL       | 30 | 100% |

Autora:

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

## Gráfico 2



### INTERPRETACIÓN

Sorprendentemente mis encuestados se encuentran con criterios divididos, es decir el 83% consideran que el procedimiento actual no es adecuado; mientras que el porcentaje minoritario que corresponde a cinco personas (17%), consideran lo contrario.

### ANÁLISIS

El porcentaje mayoritario, considera que no es adecuado el procedimiento contenido en el actual Art. 44 de la Ley de Gestión Ambiental, pues debí darle un nombre porque de procedimiento no tiene mucho, pues es un simple trámite que debe derogarse.

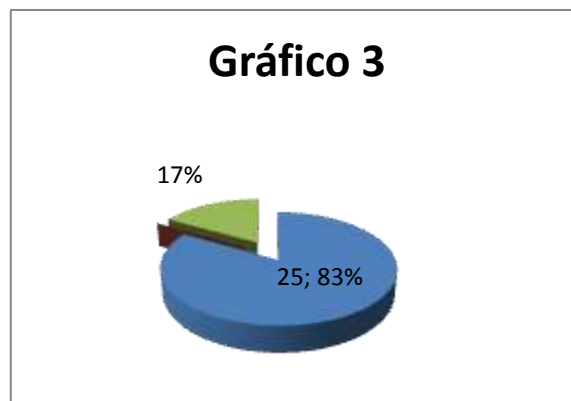
El otro porcentaje de la población investigada considera que si es adecuado este trámite previsto en la norma legal en referencia en el párrafo anterior, criterio aceptable de los encuestados, pues es el acostumbrado procedimiento que se cuenta en la actualidad.

## TERCERA PREGUNTA

**¿Cree que el procedimiento actual prevé el derecho a la defensa y al debido proceso?**

| INDICADORES | f  | %    |
|-------------|----|------|
| SI          | 25 | 83%  |
| NO          | 05 | 17%  |
| TOTAL       | 30 | 100% |

Autora: Kely Dudy Cornejo Rea  
Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional



### INTERPRETACIÓN

Se puede observar que el 83% que corresponde a veinticinco personas de los encuestados cree que el procedimiento actual no prevé el derecho a la defensa y al debido proceso.

### ANÁLISIS

Lógicamente que las mismas personas encuestadas que consideran que no es adecuado el procedimiento, también consideran al igual que yo que el procedimiento actual no cumple el debido proceso ni el derecho a la defensa.

## CUARTA PREGUNTA

**¿Cree que, por seguridad jurídica, se debe contemplar un procedimiento que permita el derecho a la defensa y al debido proceso?**

| INDICADORES | f  | %    |
|-------------|----|------|
| SI          | 30 | 100% |
| NO          | -  | -    |
| TOTAL       | 30 | 100% |

Autora: Kely Dudy Cornejo Rea  
Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional



### INTERPRETACIÓN

La mayoría absoluta considera que por seguridad jurídica todo procedimiento que se establezca en una Ley debe garantizar los derechos al debido proceso y el derecho a la defensa, así lo destaca el 100% de los encuestados, es decir las treinta personas.

### ANÁLISIS

Comparto plenamente con el criterio mayoritario de los encuestados de contar con un régimen legal sancionador y sobre todo con procedimientos claros que garanticen los derechos constitucionales.

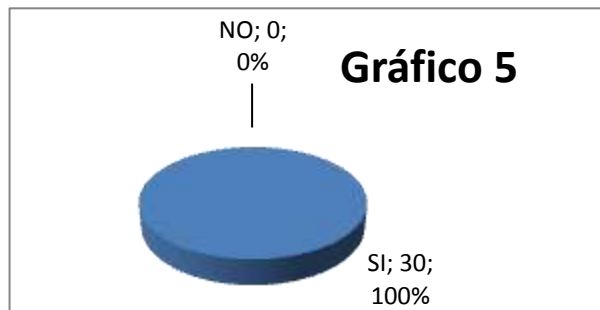


## QUINTA PREGUNTA

**¿Cree que es conveniente reformar la Ley de Gestión Ambiental contemplando un procedimiento que permita el derecho a la defensa y al debido proceso de las partes involucradas en la acción u omisión por incumplimiento de normas de protección ambiental?**

| INDICADORES | f  | %    |
|-------------|----|------|
| SI          | 30 | 100% |
| NO          | -  | -    |
| TOTAL       | 30 | 100% |

Autora: Kely Dudy Cornejo Rea  
Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional



### INTERPRETACIÓN

Se puede evidenciar con claridad que nuevamente la mayoría absoluta de la población investigada, es decir, el 100%, están de acuerdo con mi propuesta de reforma legal.

### ANÁLISIS

La población investigada concuerda con mi criterio de reformar la Ley de Gestión Ambiental contemplando un procedimiento que permita el derecho a la defensa y al debido proceso de las partes involucradas en la acción u omisión por incumplimiento de normas de protección ambiental.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS**

Corresponde en este apartado de mi tesis referirme a la verificación de los objetivos propuestos en la planificación e inicio de mi tesis de Abogacía. Al iniciar la problematización de mi proyecto inclusive, me planteaba ya ciertos objetivos que fueron delineados y redactados en mejor forma una vez planificada la investigación mediante la cual presenté el proyecto con los objetivos e hipótesis y luego fueron aprobados debidamente por la Universidad Nacional de Loja.

De esta forma, el objetivo general el cual fue redactado de la siguiente manera:

- Estudiar en forma jurídica, crítica, doctrinaria y de opinión sobre la normativa jurídica contenida en la Ley de Gestión Ambiental, respecto al procedimiento para sancionar a quienes incumplan las normas de protección ambiental.

Este objetivo lo pude verificar a lo largo de toda mi investigación

determinación la realicé al desarrollar el análisis bibliográfico en todos sus parámetros, ya que analizando jurídicamente el régimen legal que regula las contravenciones de tránsito y en fin de todas las normas jurídicas conexas que se pueden constatar en los numerales constantes en el acápite de la revisión de literatura.

Por lo tanto este objetivo ha sido plenamente verificado tanto por el desarrollo de la revisión de la literatura presentado.

En lo que respecta a los objetivos específicos, considero adecuado verificar cada uno de ellos y transcribirlos en su orden, así:

- Realizar un estudio doctrinario y jurídico sobre la sanción a los funcionarios que incumplen las normas de protección ambiental.

Para la verificación de este objetivo realicé el estudio constante en el marco jurídico, cuando realicé el estudio sobre las contravenciones de tránsito y sobre su aplicación actual y la que posiblemente se pueda incluir y al requerir información empírica en base al criterio de los encuestados.

Por todo lo enunciado anteriormente y en base a todas las consideraciones

expuestas ha sido posible la verificación de este objetivo específico.

El siguiente objetivo estuvo redactado de la siguiente forma:

- Determinar que no existe un procedimiento adecuado para la sanción a las personas a las que se refiere el Art. 44, pues no se permite el derecho a la defensa ni al debido proceso.

Para la verificación de este tercer objetivo específico planteado, luego de la aplicación de las encuestas, se pudo determinar de mejor manera dicho parámetro, pues todos los encuestados manifestaron que existe la necesidad redactar un proyecto de ley reformativa a la Ley de Gestión Ambiental, en el sentido que propongo.

Por todo lo enunciado anteriormente, y en base a todas las consideraciones expuestas ha sido posible la verificación de este objetivo específico, además a este objetivo se lo pudo comprobar finalmente y de forma categórica, verificarlo aún más al presente, con la aplicación de las encuestas, cuyo análisis me permitió idear de mejor forma la propuesta que la incluiré en el punto respectivo.

Es por ello que con todo lo estipulado y analizado oportunamente me ha sido

posible la verificación de último objetivo específico.

## **7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS**

Terminada la comprobación de los objetivos, me corresponde efectuar la contrastación de la hipótesis que me formulé al iniciar mi investigación la cual se estipuló de la siguiente forma:

- Realizar una propuesta de reforma a la Ley de Gestión Ambiental contemplando un procedimiento que permita el derecho a la defensa y al debido proceso de las partes involucradas en la acción u omisión por incumplimiento de normas de protección ambiental.

Los encuestados al contestar las preguntas cuarta y quinta de la encuesta aplicada, mayoritariamente coincidieron en indicar que se debe proceder a reformar a la Ley de Gestión Ambiental contemplando un procedimiento que permita el derecho a la defensa y al debido proceso de las partes involucradas en la acción u omisión por incumplimiento de normas de protección ambiental.

## 8. CONCLUSIONES

Como conclusiones de la presente investigación puedo presentar las siguientes:

- Las personas tenemos el derecho a la defensa y a un debido proceso.
- La Ley de Gestión Ambiental en su Art. 44 contiene un trámite que no garantiza el derecho a la defensa y al debido proceso.
- El derecho a la defensa de las personas se vulnera si no conoce de las pretensiones en su contra.
- Para garantizar la seguridad jurídica toda Ley debe contar con procedimientos claros.
- La mayoría de las personas investigadas a través de la encuesta estima necesario que se reforme la Ley de Gestión Ambiental para contar con un procedimiento.

## 9. RECOMENDACIONES

Las principales recomendaciones que pueden hacerse en relación con la problemática investigada son las siguientes:

- Que, los miembros de la Asamblea Nacional procedan a la modernización de la normativa jurídica contenida en la Ley de Gestión Ambiental.
- Que, la Federación Nacional de Abogados a nivel nacional, y cada Colegio de Abogados organicen seminarios, y talleres de capacitación dirigidos a sus socios, cuyas temáticas versarán sobre el Derecho Ambiental.
- Que es necesario que se garantice en la Ley de Gestión Ambiental un procedimiento sancionador.
- Que se expidan reformas a la Ley de Gestión Ambiental contemplando un procedimiento que permita el derecho a la defensa y al debido proceso de las partes involucradas en la acción u omisión por incumplimiento de normas de protección ambiental.

## **9.1. PROPUESTA DE REFORMA.**

### **EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

#### **Considerando:**

Que, es deber primordial del Estado garantizar el cumplimiento efectivo de las normas constitucionales.

Que, para garantizar la seguridad jurídica todas las leyes deben contener procedimientos claros y precisos que garanticen los derechos de las personas.

De conformidad al numeral 6 del Art. 120 de la Constitución:

En ejercicio de sus atribuciones:

#### **Resuelve:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE GESTION  
AMBIENTAL**

Art.- 1.- El Art. 44 dirá:



Cuando los funcionarios públicos, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, cualquier persona natural, jurídica o grupo humano, podrá solicitar por escrito acompañando las pruebas suficientes al superior jerárquico que imponga las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Se presentará ante el superior jerárquico, acompañando la prueba de que disponga el denunciante o anuncie la que deba actuarse en la audiencia de resolución.

El superior mandará citar al demandado, quien en el término de ocho días podrá contestar la denuncia, a la que acompañará la prueba de que disponga y anunciará la que deba actuarse en la audiencia de resolución.

Transcurrido el tiempo señalado, con o sin contestación, el superior jerárquico fijará fecha para la audiencia de resolución, la que se realizará no antes de tres días ni después de ocho días de la fecha de señalamiento.

El superior jerárquico mandará en el mismo acto a practicar la prueba solicitada por el denunciante y por el funcionario y concederá la palabra para que actúen las pruebas anunciadas y presentadas.

Escuchados los alegatos, el Superior Jerárquico dictará en el mismo acto resolución, la que será reducida a escrito y debidamente fundamentada

dentro de los tres días, vencido el cual se entenderá, por el silencio administrativo, que la solicitud ha sido aprobada o que la reclamación fue resuelta en favor del peticionario.

De la resolución se podrá interponer apelación ante el Tribunal de lo Contencioso – Administrativo.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de marzo del 2014.

## 10. BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho Usual, tomo VI 31ª ed. Buenos Aires Argentina, 2009.

CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II 31ª ed. Buenos Aires: Healista. 2009.

CABANELLAS Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental" Nueva Edición Actualizada, Editorial Heliasta,

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Primera Edición. Quito-Ecuador 2008.

LEY ORGÁNICA DE GESTION AMBIENTAL Corporaciones de estudios y publicaciones. 2014.

Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L

DORANTES TAMAYO, Luis. Teoría del Proceso. Editorial Porrúa. México, 2000.

GOLDSTEIN, Mabel, Diccionario jurídico Consultor, Buenos Aires, Argentina  
- 1995

ROMERO FLORES, Beatriz, “La Imputación Objetiva de Delitos  
Imprudentes”, Murcia, España, año 2.001, Página 274.

#### WEBGRAFIA

[www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com)

<http://es.thefreedictionary.com/tr%C3%A1nsito>, fecha de consulta 18  
de junio del 2012

## 11. ANEXOS



### Sírvase contestar las siguientes interrogantes

1. ¿Conoce usted sobre normativa jurídica contenida en la Ley de Gestión Ambiental, respecto al procedimiento para sancionar a quienes incumplan las normas de protección ambiental?

SI ( ) NO ( )

2. ¿Cree que el procedimiento previsto en el Art. 44 para sancionar a los infractores ambientales es adecuado?

SI ( ) NO ( )

3. ¿Cree que el procedimiento actual prevé el derecho a la defensa y al debido proceso?

SI ( ) NO ( )

4. ¿Cree que, por seguridad jurídica, se debe contemplar un procedimiento que permita el derecho a la defensa y al debido proceso?

SI ( ) NO ( )

5. ¿Cree que es conveniente reformar la Ley de Gestión Ambiental contemplando un procedimiento que permita el derecho a la defensa y al debido proceso de las partes involucradas en la acción u omisión por incumplimiento de normas de protección ambiental?

SI ( ) NO ( )

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

## ÍNDICE

|   |     |
|---|-----|
| PORTADA   | i   |
| CERTIFICACIÓN   | ii  |
| AUTORÍA   | iii |
| CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS                            | iv  |
| AGRADECIMIENTO  | v   |
| DEDICATORIA   | vi  |
| TABLA DE CONTENIDOS                                       | vii |
| 1. TÍTULO   | 1   |
| 2. RESUMEN  | 2   |
| 2.1. ABSTRACT   | 3   |
| 3. INTRODUCCIÓN   | 4   |
| 4. REVISIÓN DE LITERATURA                                 | 6   |
| 4.1. MARCO CONCEPTUAL                                     | 6   |
| 4.1.1. EL DEBIDO PROCESO                                  | 6   |
| 4.1.2. EL DERECHO A DEFENDERSE                            | 12  |
| 4.1.3. EL PROCEDIMIENTO.                                  | 19  |
| 4.1.4. LA ORALIDAD  | 23  |
| 4.2. MARCO DOCTRINARIO                                    | 27  |
| 4.2.1. ASPECTOS DOCTRINARIOS DEL DERECHO A LA<br>DEFENSA. | 27  |
| 4.2.2. ASPECTOS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO              | 38  |
| 4.2.2.1 CLASES DE PROCEDIMIENTO                           | 39  |
| 4.3. MARCO JURÍDICO                                       | 43  |

|  |    |
|--|----|
| 4.3.1. EL DERECHO A LA DEFENSA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR    | 43 |
| 4.3.2. ANÁLISIS DEL ART. 44 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL                       | 45 |
| 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA   | 47 |
| 4.4.1. EN CHILE  | 47 |
| 4.4.2. EN COLOMBIA   | 52 |
| 4.4.3. EN VENEZUELA  | 54 |
| 5. MATERIALES Y MÉTODOS  | 57 |
| 6. RESULTADOS  | 60 |
| 6.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENCUESTA. | 60 |
| 7. DISCUSIÓN   | 66 |
| 7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS   | 66 |
| 7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS  | 69 |
| 8. CONCLUSIONES  | 70 |
| 9. RECOMENDACIONES   | 71 |
| 9.1. PROPUESTA DE REFORMA.   | 72 |
| 10. BIBLIOGRAFÍA   | 75 |
| 11. ANEXOS   | 77 |
| ÍNDICE   | 78 |